



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No 3799

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 1074 de 1997, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que **INVERSIONES VÁSQUEZ & CIA. S. EN C.- ESSO CALLE 49 ANTES MOBIL CALLE 49**, con NIT No. 860507159-1, representada legalmente por **CARLOS ENRIQUE VÁSQUEZ CÁRDENAS**, quien se identifica con la C.C. No. 2.890.629, o por quien haga sus veces, ubicada en la Avenida Caracas No. 48-74, Localidad de Chapinero de esta Ciudad, tiene como actividad industrial el almacenamiento, distribución, compra y venta de productos derivados del petróleo.

Que como antecedentes sobre la actividad industrial productiva que esta empresa desarrolla, se tiene que en esta Secretaría el industrial cuenta con el expediente DM-05-98-154 sobre el tema de vertimientos en donde se determina que la empresa genera vertimientos de tipo industrial y que debe cumplir con lo dispuesto en la Resolución No. 1074 de 1997.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3799

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que de conformidad con los conceptos técnicos Nos. 15562 del 27 de diciembre de 2007, 7439 del 22 de mayo de 2008 y 10611 del 24 de julio de 2008, según visita realizada el 19 de junio de 2008, se pudo establecer que la **INVERSIONES VÁSQUEZ & CIA. S. EN C.- ESSO CALLE 49 ANTES MOBIL CALLE 49**, continua con las mismas actividades industriales que ha venido desarrollando por lo cual es pertinente realizar exigencia de Carácter Ambiental al establecimiento antes señalado y además continuar con el mismo expediente que registra en esta entidad y que corresponde al DM-05-98-154.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que, en desarrollo de la visita de inspección a las instalaciones de la empresa la **INVERSIONES VÁSQUEZ & CIA. S. EN C.- ESSO CALLE 49 ANTES MOBIL CALLE 49**, por parte de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, con el fin de realizar actividades de seguimiento y verificar el estado ambiental del proceso productivo de la misma, se emitió el Concepto Técnico No. 10611 del 24 de julio de 2008 mediante el cual se pudo establecer que:

"(...)

*Con respecto a lo relacionado con vertimientos, se considera que el establecimiento **NO CUMPLE** con los requerimientos que rigen la materia.*

4.1. Ratificar lo concluido en el Concepto Técnico 7439 del 22 de mayo de 2008 en lo referente a:....."



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3

RESOLUCIÓN No 3799

“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Por lo anterior, se concluyó que el industrial **INVERSIONES VÁSQUEZ & CIA. S. EN C.- ESSO CALLE 49 ANTES MOBIL CALLE 49**, deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se puntualizan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la Autoridad atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas ambientales y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas, como también realizar el control de vertimientos en el distrito capital.

Que considerando lo expuesto por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en los Conceptos Técnicos Nos. 15562 del 27 de diciembre de 2007, 7439 del 22 de mayo de 2008 y 10611 del 24 de julio de 2008, en cuanto al cumplimiento de la normatividad que regula el almacenamiento y distribución de combustibles líquidos y los vertimientos industriales, por parte del establecimiento **INVERSIONES VÁSQUEZ & CIA. S. EN C.- ESSO CALLE 49 ANTES MOBIL CALLE 49**, tenemos que:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3799

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La empresa ha venido incumpliendo la normatividad ambiental vigente, toda vez que de acuerdo a lo consignado en los conceptos técnicos 850 del 17 de noviembre de 2006, 15562 del 27 de diciembre de 2007, 7439 del 22 de mayo de 2008 y 10611 del 24 de julio de 2008, ha venido incumpliendo lo requerido en la Resolución 1403 del 19 de julio de 2006 y lo dispuesto en el artículo 1. Parágrafos 1 y 2 de la Resolución 1074 de 1997.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo expuesto en los Conceptos Técnicos No. 15562 del 27 de diciembre de 2007, 7439 del 22 de mayo de 2008 y 10611 del 24 de julio de 2008, esta Dirección considera pertinente investigar para establecer si existe responsabilidad por parte del establecimiento en el cumplimiento de las normas ambientales señaladas, así pues dando aplicación a lo establecido en el artículo No. 197 del Decreto No. 1594 de 1984, está Dirección encuentra pertinente abrir investigación ambiental al establecimiento **INVERSIONES VÁSQUEZ & CIA. S. EN C.- ESSO CALLE 49 ANTES MOBIL CALLE 49.**

Que mediante la presente resolución, se estima pertinente formular pliego de cargos contra el establecimiento **INVERSIONES VÁSQUEZ & CIA. S. EN C.- ESSO CALLE 49 ANTES MOBIL CALLE 49**, por los presuntos hechos arriba mencionados, para que a su turno, la empresa presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes de acuerdo al artículo 205 del Decreto 1594 de 1984, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

Que de acuerdo con el contenido y alcance de las normas citadas, es preciso señalar la importancia que además la jurisdicción constitucional le ha dado en los análisis propios al cumplimiento de las obligaciones legales de carácter



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

5

RESOLUCIÓN No 3799

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ambiental y en la interpretación armónica de los mandatos constitucionales sobre el tema, por tanto se citarán apartes de la Sentencia T-536 del 23 de septiembre de 1992, de la Sala Sexta de Revisión Corte Constitucional, con ponencia del Dr. Simón Rodríguez Rodríguez, fue reiterativa sobre el tema ambiental y el alcance del mismo a partir de la interpretación de la Constitución Política:

"Síntesis: El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencias, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que el artículo 79 de nuestro ordenamiento constitucional, determina:
"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...)"

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"(...) Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que en aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, está Secretaría en la parte resolutoria del presente acto administrativo abrirá investigación por la conducta en que ha incurrido el establecimiento de comercio denominado



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN Nº 3799

“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ESTACIÓN INVERSIONES VÁSQUEZ & CIA. S. EN C.- ESSO CALLE 49 ANTES MOBIL CALLE 49, de igual forma realizará formulación de cargos contra el mismo, con el propósito de investigar y determinar su responsabilidad sobre el incumpliendo de la resolución 1074 de 1997.

Que la Resolución antes citada expone

Artículo 1º.- A partir de la expedición de la presente providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento.

Parágrafo 1º.- El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

Parágrafo 2º.- El usuario deberá diligenciar el Formulario Único de Registro de Vertimientos, el cual está disponible en las oficinas del DAMA.”

Que el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984, establece que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimiento y obtener el correspondiente permiso establecido en el artículo 112 de la misma norma.

Que el artículo 200 del Decreto 1594, consigna: “si los hechos materia del procedimiento Sancionatorio fueren constituido de delito, se ordenara poderlos en conocimiento de la autoridad competente acompañándole de la copia del documento del caso.

Que por su parte el artículo 202 de este decreto dispone que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la

sp



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

7

RESOLUCIÓN No. 3799

“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 203 *ibídem*, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: “Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación”

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, establece:

“Dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes** al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.”

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal a, en la que se delegó a está, la competencia para

40



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

8

RESOLUCIÓN No 3799

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

En consecuencia:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación Administrativa Sancionatoria de carácter ambiental en contra del establecimiento industrial denominado **INVERSIONES VÁSQUEZ & CIA. S. EN C.- ESSO CALLE 49 ANTES MOBIL CALLE 49**, con NIT 860507159-1 representada legalmente por **CARLOS ENRIQUE VÁSQUEZ CÁRDENAS** quien se identifica con la C.C. No. 2.890.629, o quien haga sus veces, ubicada en la Avenida Caracas No. 48-74, Localidad de Chapinero de esta Ciudad, por cuanto con su conducta presuntamente omisiva, ha faltado al cumplimiento de las disposiciones legales de la Resolución 1074 de 1997, Parágrafos 1 y 2 y la Resolución No. 1403 del 19 de julio de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular al señor **CARLOS ENRIQUE VÁSQUEZ CÁRDENAS**, quien se identifica con la C.C. No. 2.890.629, o quien haga sus veces, en su condición de Representante Legal de la empresa denominada **INVERSIONES VÁSQUEZ & CIA. S. EN C.- ESSO CALLE 49 ANTES MOBIL CALLE 49** con NIT 860507159-1 de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, el siguiente pliego de cargos:

Cargo Único: Presuntamente haber incumplido lo dispuesto en la Resolución 1074 de 1997, Parágrafos 1 y 2 y la Resolución No. 1403 del 19 de julio de

48



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 3799

“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

2006 en cuanto no ha presentado caracterización para el efluente del sistema de tratamiento para las aguas recolectadas en las rejillas perimetrales y las demás exigencias hechas para la observancia de la normatividad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al representante legal de **INVERSIONES VÁSQUEZ & CIA. S. EN C.- ESSO CALLE 49 ANTES MOBIL CALLE 49** o quien haga sus veces, para que en el término de **TREINTA (30) días** calendario de cumplimiento a lo solicitado en los Conceptos Técnicos Nos. 15562 del 27 de diciembre de 2007, 7439 del 22 de mayo de 2008 y 10611 del 24 de julio de 2008 y que corresponde a las siguientes obligaciones:

1. Presentar certificación de que los elementos conductores de combustible están dotados y garantizan la doble contención. De igual forma el sistema de almacenamiento de combustible (tanque-foso) deberá estar dotado y garantizar la contención secundaria. Así mismo los elementos de conducción y de almacenamiento de productos combustibles deberán estar certificados como resistentes químicamente a productos combustibles basados en derivados de petróleo, alcohol, mezclas de alcohol-gasolina, etanol, metanol, y gasolinas oxigenadas.
2. Presentar un estudio hidrogeológico de construcción de los pozos de monitoreo existentes, construidos dentro de la EDS.
3. Presentar plano actualizado del sistema de almacenamiento, conducción y distribución de combustibles en escala 1:250, con la ubicación de los tanques de almacenamiento, surtidores, líneas de conducción entre tanques y distribuidores, los pozos de monitoreo y las áreas construidas. En el plano, trazar las líneas piezométricas y la dirección de flujo local del agua freática.

4p



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No 3799

“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

4. De acuerdo a las obras realizadas recientemente en la estación de servicio tendientes a la remodelación de la misma, se debe presentar:
 - 4.1. Informe Técnico detallado y completo del proceso de remodelación de la Estación de Servicio mediante el cual se especifique claramente:
 - 4.1.1. Acciones desarrolladas durante el proceso.
 - 4.1.2. Cronograma de actividades indicando las fechas y responsables de cada una de ellas.
 - 4.1.3. Número de tanques retirados y su estado al momento de la remoción, así como la disposición final de los mismos anexando los certificados respectivos.
 - 4.1.4. Anexar información detallada que permita evidenciar el estado final del suelo luego del retiro de los tanques y del proceso de remediación si hubo lugar a él.
 - 4.1.5. Movimiento, tratamiento y disposición de los lodos o borra acumulados en los tanques de almacenamiento de combustible: volúmenes removidos, tratamiento aplicado y forma de disposición final. Anexar copia del certificado de existencia y representación legal de la firma encargada del tratamiento de lodos o borra de tanques.
5. En razón a que la estación de Servicio Esso Calle 49 **no ha dado cumplimiento a lo requerido en la Resolución 1403 del 19/07/2006**, por cuanto a la fecha no ha presentado la información necesaria para dar cumplimiento a la solicitud de presentar una



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No 3799

“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

caracterización reciente para el efluente del sistema de tratamiento para las aguas recolectadas en las rejillas perimetrales; teniendo en cuenta que el establecimiento cuenta con dos sistemas de tratamiento de aguas residuales industriales; por lo tanto se le requiere para que en un término perentorio de treinta (30) días calendario, presente la siguiente información:

5.1. Caracterización del efluente del sistema de tratamiento para las aguas recolectadas en las rejillas y cañuela perimetral, a través de muestreo puntual y evaluación de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Grasas y Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos, Plomo y Fenoles y enviar los resultados a la Secretaría Distrital de Ambiente.

5.2. Esta caracterización debe ser realizada por un laboratorio certificado y debe estar acompañada de un informe técnico, el cual incluya por lo menos fecha y procedimiento de muestreo, condiciones en las cuales se como la muestra, conclusiones y recomendaciones.

5.3. Caracterización físico - química del efluente del sistema de tratamiento para las aguas industriales generadas en la actividad de lavado de vehículos, con evaluación de los siguientes parámetros: pH, temperatura, caudal, Sólidos Sedimentables (SS), DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales (SST), Tensoactivos (SAAM), Grasas y Aceites, Plomo y Fenoles. A través de un muestreo compuesto, durante seis (6) horas en jornada laboral, con toma de alícuotas cada hora, en la caja de aforo externa. Esta caracterización debe ser realizada por un laboratorio certificado y debe estar acompañada de un informe técnico, el cual incluya por lo menos fecha y procedimiento de muestreo,

BOG
BOGOTÁ
POSITIVA



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No 3 7 9 9

“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

condiciones en las cuales se tomo la muestra, conclusiones y recomendaciones.

5.4. Presentar planos actualizados de redes de conducción de aguas separadas (redes domesticas, lluvias e industriales) en donde se especifique claramente los sistemas de tratamiento existentes (mecánicos y químicos) y el(los) punto(s) de descarga del vertimiento al alcantarillado.

5.5. Considerando que el trámite para renovación del permiso de vertimientos se inicio posteriormente al vencimiento de la Resolución 2738 del 05/12/00, se debe ajustar la autoliquidación y el pago realizado, bajo la figura de nuevo permiso.

6. Por otra parte, se le recuerda al establecimiento que todo material que entre en contacto con aceites usados como filtros, aserrín, estopas, arena, trapos, cartón, papel, etc., automáticamente se transforma en un residuo peligroso; razón por la cual la disposición debe realizarse por personal autorizado y no se pueden disponer ni mezclar con los residuos convencionales, es decir no pueden ser entregados a la empresa de aseo del sector. Basado en lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el Capitulo III, articulo 10 -Obligaciones del Generador, el responsable del establecimiento deberá en un plazo no mayor a 30 días:

6.1. Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere en el desarrollo de la actividad, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3799

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan deberá estar disponible para cuando la autoridad ambiental realice actividades propias de control y seguimiento ambiental o cuando lo requiera.

6.2. Elaborar y dar a conocer a la totalidad del personal del establecimiento, un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias. Este plan deberá estar disponible para cuando la autoridad ambiental realice actividades propias de control y seguimiento ambiental o cuando lo requiera.

6.3. Informar los volúmenes generados mensualmente de material absorbente para el control de derrames, goteos o fugas de aceites usados o hidrocarburos en el desarrollo de la actividad (pañeros absorbentes, aserrín, arena, estopas, filtros usados, baterías y los demás resultantes en el desarrollo de la actividad).

6.4. Presentar las respectivas actas de disposición final emitidas por empresas o personal autorizado por la autoridad ambiental competente para los aceites usados, el material absorbente, filtros usados y demás residuos peligrosos identificados en el desarrollo de su actividad. Dichas certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3799

“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

disposición final que emitan los respectivos receptores, deberán conservarse hasta por un tiempo de cinco (5) años.

6.5. Acondicionar áreas exclusivas para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados en el desarrollo de la actividad e identificados previamente, con el fin de garantizar que dichos residuos no sean mezclados con los residuos convencionales generados en el establecimiento. Dichas áreas deben estar debidamente identificadas y señalizadas, deben ser cubiertas y protegidas de la intemperie, el piso del área debe estar construido en material impermeable.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor **CARLOS ENRIQUE VÁSQUEZ CÁRDENAS**, quien se identifica con la C.C. No. 2.890.629, quien haga sus veces, en su condición de Representante Legal de la empresa denominada **INVERSIONES VÁSQUEZ & CIA. S. EN C.- ESSO CALLE 49 ANTES MOBIL CALLE 49**, con NIT 860507159-1, ubicado en la Avenida Caracas No. 48-74, Localidad de Chapinero de esta Ciudad.

ARTICULO QUINTO: El señor **CARLOS ENRIQUE VÁSQUEZ CÁRDENAS**, quien se identifica con la C.C. No. 2.890.629,, o quien haga sus veces, en su condición de Representante Legal de la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO PETROBRAS-NAVARRA/ALDICOM OPERADORES LTDA.**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, por medio de su representante legal o del apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3799

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁGRAFO Los Conceptos Técnicos 15562 del 27 de diciembre de 2007, 7439 del 22 de mayo de 2008 y 10611 del 24 de julio de 2008, estarán a disposición del interesado en el archivo de expedientes de ésta entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo y 205 del Decreto 1594 de 1984.

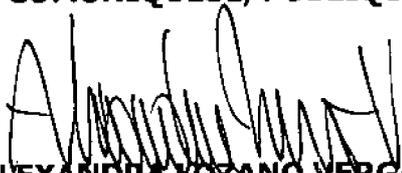
ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero para que se surta el trámite de su competencia.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

08 OCT 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Ma. Del Pilar Delgado R.
Revisó: Diana Ríos García
C.T. 7439 del 22 de mayo de 2008
C.T. 10611 del 24 de julio de 2008
Expediente DM-05-98-154